

MODIFICACION DE LAS INSTRUCCIONES DE ELABORACION DE NOMINAS DEL SESCAM

- 1.- EFECTOS ECONOMICOS DE TRIENIOS: Vencimiento primero de mes
Motivado por reparo de la Intervención
- 2.- EFECTOS ECONOMICOS DE TRIENIOS: Atrasos
Motivado por sentencia judicial
- 3.- CALCULO DEL INDICE DE DISPERSION ("G")
Error en la redacción actual, aunque la aplicación es correcta

1.-REDACCION ACTUAL

A.2.- TRIENIOS (Anexo I). Consisten en una cantidad determinada para categoría en función de lo previsto en el apartado anterior, por cada tres años de servicios. La cuantía de cada trienio será la establecida para la categoría a que pertenezca el interesado el día en que se perfeccionó. Se abona en 14 pagas.
Los efectos económicos de los nuevos trienios que se reconozcan serán del primer día del mes siguiente a su vencimiento.

PROPUESTA DE MODIFICACION

A.2.- TRIENIOS (Anexo I). Consisten en una cantidad determinada para categoría en función de lo previsto en el apartado anterior, por cada tres años de servicios. La cuantía de cada trienio será la establecida para la categoría a que pertenezca el interesado el día en que se perfeccionó. Se abona en 14 pagas.
Los efectos económicos de los nuevos trienios que se reconozcan serán del primer día del mes siguiente a su vencimiento, **con la excepción de los trienios reconocidos el día primero de mes que tendrán efectos económicos el mismo mes.**

Motivo del cambio: reparo de la Intervención

2.-REDACCION ACTUAL

A.2.1.8.- Efectos económicos.

Los efectos económicos de los nuevos trienios resultantes del reconocimiento de servicios previos se extenderán, en el supuesto que correspondiera el abono de atrasos, al período anterior en un año a la fecha de presentación de la solicitud, y ello con el límite, en su caso, de la fecha de perfeccionamiento del trienio y proporcionalmente al periodo de tiempo trabajado.
Cuando una sentencia firme condene al abono de una cantidad líquida derivada del reconocimiento de servicios previos, la efectividad económica será la que establezca la sentencia.

PROPUESTA DE MODIFICACION

A.2.1.8.- Efectos económicos.

Los efectos económicos de los nuevos trienios resultantes del reconocimiento de servicios previos se extenderán, en el supuesto que correspondiera el abono de atrasos, **al período de cuatro años anteriores** a la fecha de presentación de la solicitud, y ello con el límite, en su caso, de la fecha de perfeccionamiento del trienio y proporcionalmente al periodo de tiempo trabajado.

Cuando una sentencia firme condene al abono de una cantidad líquida derivada del reconocimiento de servicios previos, la efectividad económica será la que establezca la sentencia.

Motivo del cambio: sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha

3.-REDACCION ACTUAL

B.3.1.2.- La tabla V de esta Resolución recoge los índices o grados de dispersión geográfica que corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria (EAP) del SESCAM. La forma de cálculo de los grados de dispersión geográfica es la siguiente:

$$\text{FACTOR A} = \frac{\text{Nº de núcleos de más de 100 habitantes (incluido el de cabecera)} \times 2}{\text{Plantilla orgánica de médicos de familia y pediatras}}$$

FACTOR B = Distancia media de los núcleos de población de más de 100 habitantes al municipio de cabecera, multiplicado por:
0,30 (si el municipio de cabecera tiene más de 3.000 habitantes)
0,50 (si el municipio de cabecera tiene hasta 3.000 habitantes)

Habitantes: población con tarjeta sanitaria (TIS)

Núcleo de población: el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiéndose por tal, aquel en el que se pasa consulta al menos un día a la semana.

El índice de dispersión geográfica se asigna según el resultado de la suma de los factores A y B, de acuerdo con la siguiente tabla:

Si es núcleo único de población	G1
A + B mayor que 0 y menor que 4	G2
A + B igual o mayor a 4 y menor que 7	G3
A + B igual o mayor que 7	G4

A los Equipos de Atención Primaria que cuenten con quince o más núcleos de población, independientemente del número de habitantes con TIS, se les asigna un índice de dispersión geográfica G4.

PROPUESTA DE MODIFICACION

B.3.1.2.- La tabla V de esta Resolución recoge los índices o grados de dispersión geográfica que corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria (EAP) del SESCAM. La forma de cálculo de los grados de dispersión geográfica es la siguiente:

$$\text{FACTOR A} = \frac{\text{Nº de núcleos con más de 100 habitantes (incluido el de cabecera)} \times 2}{\text{Plantilla orgánica de médicos de familia y pediatras}}$$

FACTOR B = Distancia media de los núcleos de población, **independientemente de su tamaño** al municipio de cabecera, multiplicado por:
0,30 (si el municipio de cabecera tiene más de 3.000 habitantes)
0,50 (si el municipio de cabecera tiene hasta 3.000 habitantes)

Habitantes: población con tarjeta sanitaria (TIS)

Núcleo de población: el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiendo por tal, aquel en el que se pasa consulta al menos un día a la semana.

El índice de dispersión geográfica se asigna según el resultado de la suma de los factores A y B, de acuerdo con la siguiente tabla:

Si es núcleo único de población	G1
A + B mayor que 0 y menor que 4	G2
A + B igual o mayor a 4 y menor que 7	G3
A + B igual o mayor que 7	G4

A los Equipos de Atención Primaria que cuenten con quince o más núcleos de población, independientemente del número de habitantes con TIS, se les asigna un índice de dispersión geográfica G4.